



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Creada por Ley N° 29488

Resolución de Comisión Organizadora N° 035-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 07 de *Abril* del 2016.



VISTOS: La Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2016-UNDC de fecha 31.03.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2016-UNDC de fecha 31.03.2016, SE APROBO 1° RECONSIDERAR EL ACUERDO N° 01 DEL ACTA N° 006-2016- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA EX COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE DE FECHA 09.03.16; en consecuencia; déjese sin efecto los acuerdos adoptados en el acta antes descrita, 2° DISPONER la contratación de 03 docentes externo para que conduzcan el proceso de concurso docente 2016-I, en calidad de Jurado Evaluador del Concurso Docente 2016-I; estableciéndose como contraprestación al trabajo realizado la suma de S/ 3, 000.00 (Tres mil con 00/100 Soles).

Que, una **errata**, constituye la "equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito"^{3º}, constituyéndola equivocación material en un error de hecho o material

³Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.
⁴Resolución N° 1566-2011-TC-S1 de fecha 25.11.2011, entre Laboratorios BAGO del Perú S.A y ESSALUD.



Resolución de Comisión Organizadora N° 035-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 07 de *Abril* del 2016.

que "...resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por su sola contemplación. Así los mecanismos de procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables⁴".

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

Que, en este orden de ideas, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a través de la presente **FE DE ERRATAS** la Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2016-UNDC de fecha 31.03.2016, en el extremo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la contratación de 03 docentes externo para que conduzcan el proceso de concurso docente 2016-I, en calidad de Jurado Evaluador del Concurso Docente 2016-I; estableciéndose como contraprestación al trabajo realizado la suma de S/ 3, 000.00 (Tres mil con 00/100 Soles).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la contratación de 03 docentes externo para que conduzcan el proceso de concurso docente 2016-I, en calidad de Jurado Evaluador del Concurso Docente 2016-I; estableciéndose como contraprestación al trabajo realizado de cada docente la suma S/. 3, 000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES).

⁴Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.
⁴Resolución N° 1566-2011-TC-S1 de fecha 25.11.2011, entre Laboratorios BAGO del Perú S.A y ESSALUD.



Resolución de Comisión Organizadora N° 035-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 07 de *Abril* del 2016.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Signature]
MILLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

UNDC
RPN
D.S.A
CVA/P
mbt/Sec. Gral